



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA DISUELTA LA COALICIÓN PARCIAL “COMPROMISO POR QUERÉTARO”, FORMADA POR LOS PARTIDOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012.**

### **ANTECEDENTES:**

**I. Creación del Instituto Electoral de Querétaro como órgano constitucional autónomo.** El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**II. Declaratoria de inicio del proceso electoral.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2012, en los que habrán de renovarse los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro.

**III. Presentación del Convenio y solicitud de registro de la Coalición parcial “Compromiso por Querétaro” para contender en el proceso electoral local del año 2012.** El diecinueve de abril de dos mil doce, los CC. Licenciado Braulio Guerra Urbiola, en su carácter de Presidente de Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; el Profesor Oscar Arturo Rodríguez Cervantes con el carácter de Presidente de Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y el Arquitecto Ricardo Astudillo Suárez, con el carácter de Secretario General de Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; todos en el Estado de Querétaro, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro de la Coalición Parcial Denominada “Compromiso por Querétaro”, la cual acompañaron con el convenio de Coalición Parcial y anexos.

**IV. Registro de la Coalición “Compromiso por Querétaro”.** Mediante Resolución de fecha veinticuatro de abril del año en curso, dictada dentro de los autos del expediente IEQ/AG/COA/021/2012-P, este máximo órgano de dirección concedió el registro a la Coalición Parcial “Compromiso por

1



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Querétaro” integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

V. **Conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2012.** En fecha treinta de septiembre de dos mil doce, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se dio por concluido el Periodo del Proceso Electoral 2012, en los que se renovó a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos del estado de Querétaro.

### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios rectores en el ejercicio de la función electoral; certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

Por otra parte, como establece el artículo 174 de la Ley comicial local, por coalición, se entiende la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales formalizada con el convenio respectivo; en tal sentido, al concluir el Proceso Electoral, se da por concluida la coalición.

Atendiendo la naturaleza jurídica de las coaliciones, los efectos de la coalición parcial “Compromiso por Querétaro”, únicamente tienen vigencia desde el momento en que se concede el registro y hasta concluido el Proceso Electoral Ordinario de 2012. En dicho periodo, las fuerzas políticas que integraron la coalición ejecutaron actos de carácter electoral, actuando como una sola fuerza política.

Una vez cumplido el objetivo para el que fue creada, que fue presentar candidatos a ocupar puestos de elección popular durante el Proceso Electoral Ordinario 2012, los partidos coaligados seguirán conservando su registro, identidad y personalidad jurídica propia.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad, que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro declare disuelta la Coalición Parcial “Compromiso por Querétaro”.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente Acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:



## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en ejecutivo, legislativo y judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

*Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

*(...)*

*VI. Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:*

*(...)*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”*

## Constitución Política del Estado de Querétaro.

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.*

*(...)”*

## Ley Electoral del Estado de Querétaro.

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.*

*“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;*

*II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*

*III. Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;*

*IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;*

*V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral; y*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.*

*“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

*“Artículo 174. Por coalición, se entiende la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales, formalizada con el convenio respectivo. Concluido el proceso electoral, termina la coalición. Los partidos coaligados conservarán su registro, identidad y personalidad jurídica.*

*Para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones totales o parciales.  
(...)”*

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales.** En virtud de las disposiciones Constitucionales y legales anteriormente citadas, con fundamento en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar las disposiciones constitucionales y legales, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades electorales, así también de los sujetos partícipes en las mismas, esto es, los partidos políticos y coaliciones que contendieron para el Proceso Electoral Ordinario 2012, es por ello, que se declara competente del conocimiento del presente acuerdo.

El artículo 174 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que se entenderá por coalición a “la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales, formalizada con el convenio respectivo”. Ahora bien, la Coalición “Compromiso por Querétaro”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, en fecha diecinueve de abril del año dos mil doce presentó el convenio por el cual solicitó su registro para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2012, mismo que fue otorgado mediante resolución dictada dentro de los autos del expediente IEQ/AG/COA/021/2012-P, cumpliendo así con los requerimientos establecidos por la ley comicial.

En este sentido, el artículo anteriormente citado prevé dos tipos de coaliciones, las totales y las parciales; entendiendo como totales a aquellas coaliciones que contiendan en los cargos de elección popular de ayuntamientos y diputados en todos los municipios del Estado y distritos electorales, y como parciales al caso en contrario, esto es, a aquellas coaliciones que no contiendan en la totalidad de los cargos de elección popular de ayuntamientos y diputados, por tanto la coalición objeto del presente acuerdo se entiende como parcial, esto en virtud de no haber contendido para la totalidad de los cargos del Proceso Electoral Ordinario 2012.

La temporalidad que las coaliciones, según el artículo multicitado, comprenderá hasta terminado el proceso electoral, motivo de su creación. En este mismo orden de ideas, una vez hecha la declaración del Consejo General en sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil doce, mediante Acuerdo por el que se da como concluido el Proceso Electoral Ordinario 2012, se entiende que el objeto por el que fue creada la Coalición “Compromiso por Querétaro”,

4



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, ha dejado de existir, por tanto, en el entendido a lo establecido por el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la temporalidad de dicha coalición ha quedado como concluida.

Sin embargo, por cuanto ve al Procedimiento de Fiscalización y Financiamiento correspondiente y los Procedimientos Especiales Sancionadores, se advierte que se tienen asuntos pendientes por concluir y deberán ser sustanciados por conducto de sus representantes acreditados, hasta su total conclusión, conservando en estos casos la personalidad que se le tiene reconocida a la Coalición, debiendo requerir a las fuerzas políticas que la integraron, para que nombren a un representante común; no obstante, se les hace del conocimiento que responderán en lo particular por las sanciones que pudieran darse, de acuerdo con la aportación monetaria que integrara su participación dentro de la Coalición “Compromiso por Querétaro”.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 56, 60, 174 de la Ley comicial; 87 y 90 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer, sustanciar y resolver en lo relativo a la disolución de la Coalición Parcial “Compromiso por Querétaro”, formada por los partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, que contendieron durante el Proceso Electoral Ordinario 2012.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, declara disuelta la Coalición Parcial “Compromiso por Querétaro” integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, la cual se constituyó para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2012; sin embargo, dicha coalición conserva su personalidad respecto a los Procedimientos Especiales Sancionadores y en relación a la presentación de estados financieros de campaña hasta la total conclusión de los procedimientos, en los términos establecidos en el considerando cuarto del presente acuerdo.

**TERCERO.** Gírese copia certificada del presente acuerdo al Director General y al Director Ejecutivo de Organización Electoral del propio Instituto, para su conocimiento y la ejecución de los actos de su competencia relativos a la Coalición “Compromiso por Querétaro” en el Proceso Electoral Ordinario 2012.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**CUARTO.** Notifíquese personalmente en todos sus términos, el presente acuerdo, a los partidos políticos que integran la Coalición; autorizando para tales efectos a los funcionarios de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~  
Presidente

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO  
Secretario Ejecutivo